



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2022 00080 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADA: Dra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA
EJECUTADOS: LUIS JOSE PARADA DURAN
DAYANA MORA ESTUPIÑAN

Alléguese a la foliatura el oficio SNR2022D-663 calendado al 26 de septiembre hogaño, recibidos en la secretaria de este juzgado vía correo electrónico institucional en la misma fecha, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y anexos, a través del cual nos arrima formulario de calificación y certificado de libertad y tradición que nos da cuenta en su anotación No. 21; de la inscripción del embargo ejecutivo con acción real en el folio de matrícula inmobiliaria 272-4430, propiedad de los coejecutados.

En ese orden de ideas, existiendo previa solicitud cautelar de secuestro y habiéndose materializado a la fecha como quedara antes dicho el embargo, es por lo que, en consecuencia, habrá de decretarse el mismo sobre el bien inmueble anteriormente referenciado; comisionándose para su práctica; al Inspector de Policía de Toledo (N. de S.), lo anterior de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

En consecuencia, ante la inexistencia de secuestres en la lista de auxiliares de la justicia de los distritos de Cúcuta y Pamplona, en aplicación al Art. 48 numeral 5 de la codificación reseñada en precedencia, habrá de designarse secuestre de la lista oficial del distrito judicial de Bucaramanga (Santander) para categoría uno, recayendo en estricto orden en la firma ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. (Cel: 3158425884 - 3223656547 y Correo: as.secuestres@gmail.com) a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) y de materializarse esta, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000); comuníquesele por secretaria sobre su designación a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Ahora bien, con relación a sendos dos (2) memoriales y guías de remisión de la empresa de mensajería, arrimados al buzón digital de este despacho, por parte de la Dra. MENDOZA MENDOZA el día 30 de septiembre de la anualidad en curso; se ordena igualmente allegar al cartulario dichas probanzas documentales que dan cuenta del envió de la mal llamada notificación personal dirigida a LUIS JOSE PARADA DURAN y DAYANA MORA ESTUPIÑAN, las cuales no serán tenidos en cuenta por el despacho, toda vez que, en los escritos visibles a folios 102 y 104 fte. de este asunto, se advierte de su contenido expreso que la profesional del derecho mal entendió lo ordenado por este estrado judicial en el numeral tercero de la parte resolutive del proveído calendado al 08/09/2022 militante a folios 83-86 fte. C. único; ello por cuanto en ultimas lo que hizo fue darle a conocer a los hoy codemandados que contaban con cinco (5) días a efectos de comparecer al despacho para notificarse; cuando lo cierto es que, al habersele instado para que diera cumplimiento entre otros al Art. 291 del C.G.P., lo era con el fin ultimo de aportar la certificación que soportara la entrega a sus destinatarios (coejecutados) del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago, lo cual no acaeció, puesto que envió un mensaje totalmente equivocado y por demás contradictorio, al indicarles de

manera expresa: "(...) le hago saber que debe comparecer al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER a través de su correo electrónico jprmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 5670124, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta notificación en el horario especial de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., con la finalidad de recibir notificación personal de la providencia proferida del 8 de septiembre de 2022 (...)" Sic.

Así las cosas, le bastaba dejar condensado en dichos documentos que dan cuenta de la notificación personal, lo establecido en el inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022; esto es, que la notificación dirigida a LUIS JOSE PARADA DURAN y DAYANA MORA ESTUPIÑAN, se entendería realizada dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria en la dirección física; debiendo agregar allí la advertencia expresa, que les comenzaría a correr el término legal a los mismos (codemandados) al día siguiente de aquellos, esto es, diez (10) días para realizar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

Finalmente ha de requerirse a la togada en representación del ejecutante Dra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA, para que, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral tercero de la resolutive de la providencia adiada al 08 de septiembre de 2022, más propiamente a la notificación personal del mandamiento de pago a los coejecutados en debida forma.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM